



**Econ. Leonardo Orlando Arteaga**

**PREFECTO DE MANABÍ**

**Resolución Administrativa Nro. PREM-RE-36-2021**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución, reconoce que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la norma suprema contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: *“... eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

**Que**, el artículo 238 ibidem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



*reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”;*

**Que**, el artículo 260 la misma norma, en relación al régimen de competencias dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

**Que**, el artículo 263 de la Constitución, establece:

*“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
- 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*
- 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*
- 4. La gestión ambiental provincial.*
- 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*
- 6. Fomentar la actividad agropecuaria.*
- 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.*
- 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;*

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*

**Que**, el literal e) del artículo 41 ibidem entre una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial indica la siguiente:

*“e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;*



**Que**, de conformidad con el artículo 50 ibidem, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial se establecen las siguientes:

“(…)

d) *Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

(…)

k) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;*

(…)”;

**Que**, en el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece:

*“Art. 113.-Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.”;*

**Que**, por su parte, el artículo 116 del referido cuerpo normativo, al referirse a las facultades manifiesta lo siguiente:

*“Art. 116.-Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.*

*La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional.*

*La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el*

*10*

*B*

*marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.*

*La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.*

*El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.*

*La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.”;*

**Que**, en el artículo 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se lee el siguiente texto:

**“Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.** – Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

*Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.”;*

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo dispone:

**“Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad.** Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;

**Que**, el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, respecto del cómputo de términos, establece: *“Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.*

*Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.”;*

**Que**, en aplicación de las disposiciones legales, el Prefecto provincial de Manabí, presentó ante el Consejo Provincial, el proyecto de Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y que fue analizado, discutido y aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 28 de septiembre, notificada en primer debate mediante resolución 006-PLE-CPM-28-09-2020 y 30 de octubre del año 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante resolución No. 006-PLE-CPM-30-10-2020;

**Que**, en el Registro Oficial 365 del 07 de enero de 2021 se publicó la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

**Que**, en el artículo 3 de la Ordenanza antes referida se autoriza al Prefecto o Prefecta de Manabí la suscripción de todo tipo de convenios de crédito y/o cualquier otro instrumento jurídico que comprometan el patrimonio institucional hasta por el monto de **USD5.000.000,00 (cinco millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, sin que requiera para ello la autorización del Consejo Provincial;

**Que**, el artículo 5 de la misma norma dispone que: *“Previo a la suscripción de convenios o cualquier instrumento jurídico, en los que se comprometa el patrimonio institucional, de los que trata la presente Ordenanza se requerirá obligatoriamente la existencia de la certificación de fondos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas.”;*

**Que**, en la Disposición Transitoria Segunda ibidem, se estableció que: *“Para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en el término de hasta 90 días se expedirá su Reglamento de aplicación, debiéndose poner el mismo en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial de Manabí.”;*

**Que**, de conformidad con la normativa antes citada, el 26 de febrero de 2021 se expidió el Reglamento para la aplicación de la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento antes citado manifiesta:

*“Artículo 5.- Conocimiento del Pleno del Consejo. – De conformidad con lo establecido en la Ordenanza respectiva, el Prefecto o Prefecta Provincial, informará al Pleno del Consejo Provincial de Manabí, los convenios y/o instrumentos jurídicos de los que trata el presente Reglamento; dentro del primer trimestre del año siguiente a la suscripción de los mismos.*



*La preparación del informe al que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de la unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de planificación estratégica y operativa institucional.”*

**Que**, el primer inciso de la disposición transitoria primera del Reglamento ibidem establece lo siguiente:

*“Primera. - En el término de 120 días contados a partir del día siguiente de la sanción del presente acto normativo, la unidad administrativa encargada de la innovación y mejora continua deberá publicar el documento que establezca el procedimiento interno y el flujo del mismo al que hace referencia este Reglamento. Para lo cual deberá contar con el apoyo de la unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de planificación estratégica y operativa institucional y de la Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias.*

(...)”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1282 de fecha 01 de abril de 2021, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos, y sus efectos en el Sistema de Salud Pública, a fin de reducir la velocidad de contagio del virus;

**Que**, mediante Dictamen 1-21-EE/21, la Corte Constitucional del Ecuador declaró la inconstitucionalidad parcial del Decreto Ejecutivo No. 1282, únicamente hasta el 09 de abril de 2021;

**Que**, mediante Resolución de fecha 21 de abril de 2021, el Comité de Emergencias de Operaciones Nacional aprobó: *“Recomendar al señor Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid 19, durante 28 días, esto es desde el viernes 23 de abril desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo de 2021 focalizado en las 16 provincias indicadas a continuación: (...) 4. Manabí (...).”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1291 de fecha 21 de abril de 2021, el Presidente de la República declaró el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, (...);

**Que**, en razón de que aún persiste el riesgo de propagación del virus, es necesario precautelar la vida de los servidores y/o trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí, debiendo darle prioridad al teletrabajo, especialmente para quienes padecen de condiciones de vulnerabilidad y que pueden verse agravadas a consecuencia de la COVID-19;

**Que**, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y su Reglamento de aplicación, es necesario realizar actualizaciones a los términos inicialmente establecidos;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

**RESUELVE:**

**Expedir las reformas al Reglamento para la aplicación de la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD**

**Artículo Único.** – En el Reglamento para la aplicación de la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, realícense las siguientes reformas:

**a) Sustitúyase el segundo inciso del artículo 5 por el siguiente:**

*“La preparación del informe al que se refiere el inciso anterior, consistirá en un detalle de los respectivos convenios y/o demás instrumentos a los que se refiere la Ordenanza y este Reglamento, en el que se especificará el tipo de convenio, el monto suscrito y el o los beneficiarios del mismo. Dicho reporte estará a cargo de la Dirección de Planificación Institucional o la que haga sus veces.”;*

**b) Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:**

*“Primera. - La Dirección de Planificación Institucional o la que haga sus veces, es la responsable del seguimiento y control de que, los convenios y/o contratos referidos en los artículos 2, 3 y 4 del presente Reglamento, cumplan con lo establecido en la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para lo cual deberá contar con los reportes que, para tales fines, emitan las unidades administrativas correspondientes.”;*

**c) En la Disposición General Segunda reemplazar la frase: “unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de planificación estratégica y**

*f*  
*d*

*d*



operativa institucional” por “Dirección de Planificación Institucional o la que haga sus veces”;

**d) En la Disposición General Cuarta reemplazar la frase: “unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de planificación estratégica y operativa institucional” por “Dirección de Planificación Institucional o la que haga sus veces”**

**e) Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:**

*“Primera. – Debido a la situación que al momento atraviesa el país como consecuencia del incremento de los niveles de contagio como consecuencia de la COVID-19, y con el objetivo de salvaguardar la salud de los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí, hasta el 31 de diciembre de 2021, la Dirección de Innovación y Mejora Continua deberá elaborar y publicar el documento que establezca el procedimiento interno y el flujo del mismo al que hace referencia este Reglamento. Para lo cual deberá contar con el apoyo de la Dirección de Planificación Institucional o la que haga sus veces, Procuraduría Síndica y de la Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias. Consecuentemente, la presentación del informe al que hace referencia el artículo 5 del presente Reglamento se lo deberá realizar a partir del año 2022.*

*No obstante, el presente Reglamento podrá ser aplicado desde la fecha de su vigencia, con excepción de la elaboración del procedimiento interno y el flujo del mismo, ya que tienen una fecha distinta de implementación.”*

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de la publicación en la página web y gaceta oficial.

Dado y firmado en Portoviejo, al 23 de abril de 2021.

  
Econ. José Leonardo Orlando Arteaga  
Prefecto de Manabí



### CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó las reformas que anteceden el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 23 de abril de 2021.

Comuníquese. -

Lo certifico. - Portoviejo, al 23 de abril de 2021.

  
Ab. Víctor David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

<b>Elaborado por:</b> Ing. Pablo Cedeño Rodríguez	<b>Revisado por:</b> Ing. Yanina Del Rocío Macías Del Valle	<b>Revisado por:</b> Econ. Grace Rivera Yáñez	<b>Validado por:</b> Abg. Joel Alcivar Cedeño
<b>Cargo:</b> Director de Políticas y Normas	<b>Cargo:</b> Coordinadora General Administrativo - Financiero	<b>Cargo:</b> Coordinadora General Desarrollo Institucional	<b>Cargo:</b> Procurador Síndico
<b>Fecha:</b> 22 de abril de 2021	<b>Fecha:</b> 22 de abril de 2021	<b>Fecha:</b> 22 de abril de 2021	<b>Fecha:</b> 22 de abril de 2021
			

